

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00434 00 (02)
TRÁMITE	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	NIDIA AMPARO ARANGO DE ESTRADA C.C. 21.337.371
DEMANDADO	GONZALO BERNARDO ESTRADA ARANGO C.C. 98.563.671 LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO C.C. 70.122.130 JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO
AUTO	No tiene en cuenta notificaciones, requiere parte actora so pena de DT, ordena vincular acreedor hipotecario



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

i) Se requiere a la parte actora para que informe el número de identificación de las codemandadas JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO y RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO, porque no se informó con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

ii) No se tiene en cuenta la gestión de notificación a las codemandadas JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO y RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO, porque las comunicaciones para notificación personal que les fueron remitidas (archivo 01, fl. 118 y 125) no están cotejadas ni selladas, tal y como lo establece el artículo 291 del C.G.P. Además, los avisos entregados tampoco están sellados (archivos 02 y 04), como lo manda el precepto 292 *ibidem*.

iii) No se tiene en cuenta la gestión de notificación al codemandado LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO (archivo 01, fl 60), porque la citación para notificación se remitió al municipio de Envigado - Antioquia, sin embargo, se le previno para comparecer dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación, no obstante, como se trata de municipio distinto a la sede de este Despacho, el término para comparecer era de 10 días, conforme lo establecido en el artículo 292 *ejusdem*.

iv) Toda vez que en las anotaciones 2 y 3 del certificado de tradición (archivo 01, fl. 81-82), figura como acreedor hipotecario del bien objeto de pertenencia el señor JESÚS MARIA LONDOÑO GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. se dispone citarlo. Córrese traslado de la demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Como los señores JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO, RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO, LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO no están vinculados a este proceso, también se les debe notificar personalmente este auto junto con el que admitió la demanda.

v) Se requiere al apoderado de la parte actora para que gestione, siguiendo rigurosamente lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la notificación este auto y del auto que admitió la demanda a los señores JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO, RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO, LUIS JAVIER ESTRADA ARANGO y JESÚS MARIA LONDOÑO GARCÍA, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto.

En el mismo término deberá informar el documento de identidad de las señoras JAQUELINE DEL SOCORRO ESTRADA ARANGO y RAQUEL GLADYS ESTRADA ARANGO. Y aportar la Escritura Pública No. 1641 del 24-08-1972 y la Escritura Pública No. 1966 del 19-10-1972, ambas de la notaría de Envigado.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso. La presente decisión se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°107.</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5631e6a25989958bc5643fab6cc1adfa9be93d9623317a475b8c60708f9e059a**

Documento generado en 17/11/2021 01:53:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>